Aborto: las razones de un no

por Equipo de Investigación IRP

* INSTITUTO RESPUBLICA

1 1 1

Tras el cambio del artículo 119 del Código Sanitario en 1989, han existido numerosos esfuerzos por derogar, inutilizar o menguar la fuerza de esta regla que reza de la siguiente forma:

"No podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto"

Actualmente existen tres proyectos de ley en que buscan cambiar esta ley; dos reemplazan el artículo citado¹ y uno agrega dos incisos al artículo 345 del Código Penal, desvirtuando el fin de la norma del Código Sanitario².

Es preciso advertir que esta discusión no se limita al ámbito de la salud pública y de la técnica médica (donde los consensos son mayores que las discrepancias), sino que es un tema de profunda raíz filosófica; donde no sólo está en juego la delimitación del ámbito de decisión de una mujer en el caso particular, sino que por sobre todo, está en discusión la protección del más inocente y a la vez, el más indefenso de nuestros pares.

El modo de proceder del presente artículo será analizar someramente las propuestas parlamentarias, para luego concluir que éstas no se sustentan; ya sea por ser innecesarias como por la clara injusticia de las dos restantes.

Un problema filosófico.

Tal como se apuntó en la introducción, este es un tema eminentemente filosófico, donde aparentemente estamos en presencia de una relación antitética entre la autonomía de la mujer y del niño que está por nacer.

No deja de ser paradójica esta oposición al compararla con la indiscutible limitación de la autonomía en otros delitos contra la vida, como es en el caso del homicidio. Aún más contradictoria resulta si consideramos que el aborto responde a la misma lógica moral que este delito, dado que ambos casos caben en la sentencia: "Es inmoral e irracional matar a un inocente", donde la diferencia específica reside en el estado de desarrollo del ser humano, nunca en la dignidad de cada cual.

Al develar esta inconsistencia, salen a flote los verdaderos argumentos de los proponentes, que no tienen por otro fin que reducir la defensa del niño que está por nacer a un tema religioso (y por ende no exigible universalmente de suyo), sin advertir la naturaleza racional de éstos.

Las hipótesis de aborto en los proyectos de ley.

Independiente de la forma de planteamiento, es posible apreciar, en total, tres casos que buscan legitimarse a través de los proyectos en cuestión:

Por una parte está el denominado "aborto terapéutico" que es interrumpir deliberadamente el embarazo únicamente para salvar la vida de la madre, en la medida que no existan otros medios para ello. En segundo lugar está el "aborto eugenésico o por inviabilidad del niño" que resulta cuando el feto presente o se establezca clínicamente que 1 presentará graves taras o malformaciones físicas o psíquicas. Por último, podemos apreciar el denominado "aborto ético social" producto que un embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo del delito de violación, caso en el



Debate en el senado por aborto terapéutico

Mrada Pública Nº 003 Marzo de 2012 www.irp.cl



cual, la interrupción del embarazo sólo podrá practicarse dentro de las primeras 12 semanas de gestación.

Frente a las tres hipótesis planteadas cabe señalar a continuación, tanto lo innecesaria que resulta ser la primera, como la clara injusticia de las dos restantes.

El aborto terapéutico no es necesario para salvar a la madre.

Para legislar al respecto, es esencial esclarecer si existe la necesidad de esta medida, para que la madre pueda recibir el tratamiento adecuado, ya que en caso contrario, (que la madre reciba el tratamiento sin necesidad de la ley), la solución propuesta por los senadores es innecesaria, pues el problema ya está solucionado. Nuestra ley sanciona al que "maliciosamente" causara un aborto (Art. 342 Código Penal). Es decir, para ser sancionado, el acto debe estar orientado directamente a matar al feto. En el caso de la práctica médica, el acto del médico está orientado a salvar a la madre. Como producto secundario, no deseado, puede morir el feto (aunque muchas veces fallece igual antes, precisamente producto de la enfermedad). Así ocurre, por ejemplo, en el caso de una madre que padece un cáncer y necesita un tratamiento muy fuerte que puede afectar al feto, o que requiere que le extirpen el útero, o en los embarazos ectópicos (en que el que está por nacer debe ser removido de las trompas de Falopio —muriendo muchas veces aún antes de la intervención—).

No hay incertidumbre jurídica, y los médicos no se inhiben de realizar un tratamiento que es necesario. Estos casos son frecuentes en la práctica médica. Ocurren todos los días, y no son perseguidos legalmente.

De esta forma, la ley es efectiva en prohibir el aborto en general, y en dejar sin sancionar los casos que moralmente no

pueden ser llamados aborto, pues no se dirigen a la muerte del feto, aunque puedan tener como consecuencia indirecta la muerte de éste, esto se llama principio de doble efecto³.

La manifiesta injusticia de los abortos eugenésico y ético-social.

Lo cierto es que no corresponde hablar de "seres humanos inviables", que por esa razón se puede prescindir de ellos. Un proyecto puede ser inviable, un negocio puede serlo, pero no una persona con su dignidad correspondiente. Es inhumano e injusto disponer de los más débiles, de los que son terminales, sólo porque "igual van a morir". No se ve por qué el derecho a la vida del que está por nacer debería valer menos si está muy enfermo. Los derechos humanos exigen más bien lo contrario: la protección del más débil.

La enfermedad mortal de un hijo es un hecho trágico. Las familias que esperan un niño enfermo requieren una solución. Autorizar la eliminación de ese feto enfermo no es una opción humana a la tragedia, ni resuelve el problema. No se puede hacer como que ese embarazo no existió, ni como si ese ser humano no tuviera ningún valor. La alternativa más humana es el acompañamiento en el proceso y la posibilidad de vivir ese embarazo en las condiciones dignas, así como los cuidados paliativos para el niño recién nacido. En Chile se realizan acciones médicas de ese tipo, con gran satisfacción de las familias y médicos involucrados.

Por otra parte, en el aborto denominado ético social, se comete un error de fondo. A saber, no es posible paliar un acto moralmente malo e injusto (como sería el caso de una violación) con otro de igual naturaleza (ni siquiera si lo padeciera el culpable, menos aún si lo padece el ser humano en gestación). A su vez, no solo se condenaría



Feto de ocho semanas de gestación.

Mrada Pública Nº 003 Marzo de 2012 www.irp.cl



a sufrir una injusticia a la madre, sino que peor aún, a cometerla con un ser completamente inocente de su triste pesar.

El aborto aumenta la mortalidad materna

Cuando se promulgó la ley de aborto terapéutico en 1931, se tomó el acuerdo sobre la necesidad de legislar y establecer el aborto legal, para disminuir el excesivo número de muertes y morbilidad materna producidas por abortos clandestinos. Según los estudios del doctor Elard Koch⁴, después de la legalización, la razón de mortalidad materna aumentó desde 749 a 989 por 100.000 nacidos vivos en sólo 6 años. Así nuestro país pasó a tener una de las cifras más altas del mundo para la época. Paradójicamente el aborto, con un 40%, fue la principal causa de muerte de las madres.

En contraste, después de la prohibición del aborto terapéutico en 1989, la razón de mortalidad por aborto se redujo de 10.78 a 0.83 por 100.000 nacidos vivos. Hoy, Chile es el país con menos casos de mortalidad por aborto en todo el continente (el año 2009 sólo se registró una muerte por aborto no especificado). Lo mismo sucede con la mortalidad materna, nuestro país es una de las naciones con mejor salud materna en el mundo, superando a Estados Unidos y ocupando el segundo lugar después de Canadá en América.

Conclusión

La discusión del aborto no es una discusión menor para nuestra sociedad, mas allá de los argumentos médicos y legales, involucra por sobre todo convicciones profundas de las personas. En este momento algunos legisladores han intentado introducir diversas hipótesis en virtud de las cuales se despenalice el aborto en situaciones tan disímiles como, riesgo de la vida de la madre, enfermedad del niño o embarazo en caso de violación.

Lo innecesario de la introducción del aborto para salvar la vida de la madre y la injusticia de eliminar a un niño porque está gravemente enfermo, o es fruto de una violación; debe llevar a nuestros legisladores a votar en contra de dichos proyectos de ley.

Más aún, la construcción de una sociedad humana y desarrollada nos exige crear planes de apoyo a las mujeres y niños, que se traduzcan en un acompañamiento a la mujer embarazada y su hijo que está por nacer, con ayuda psicológica y cuidado prenatal. Esto debe continuar con un programa de salud adecuado que tenga las mismas características para después del parto, tanto si el niño sobrevive, como si no.

Es decir, que existan leyes que promuevan el verdadero desarrollo humano de las mujeres, los niños y sus familias.

- 1. Se trata del proyecto del senador Escalona (Boletín no. 6522-11) y el de los senadores Girardi y Ominami (Boletín no. 6591-11)
- 2. Proyecto de los senadores Rossi y Matthei (Boletín no. 7373-07)
- 3. Cf. Alfonso Gómez-Lobo, Los bienes humanos, Mediterráneo, Santiago, 2006, p.123.
- 4. Epidemiólogo M.Sc., Director de Investigación, Departamento de Salud Familiar, Facultad de Medicina, Universidad de Chile y Director del Instituto de Epidemiología Molecular (MELISA), Centro de Medicina Embrionaria y Salud Materna, Facultad de Medicina, Universidad Católica de la Santísima Concepción.